



COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

15 SET 1987
78
CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA
Conselleria d'Agricultura
i Pesca
SEGONA
JMI/mp

Correspondiendo a su escrito de fecha 17 de Agosto de 1.987 y en contestación al mismo, tengo el honor de informarle sobre el estado actual en que se encuentra la liquidación.

Con fecha 18 de Junio de 1.985 y con asistencia de las partes interesadas, según acta levantada al efecto, se procedió a la toma de datos para la liquidación final del aprovechamiento de piedra caliza del monte nº. 9, resultando un volumen de 454.320 m.c. de piedra extraída.

Las distintas mediciones parciales arrojaron una liquidación de 327.379 m.c., resultando finalmente un exceso de 126.440,500 m.c., cuyo valor, de acuerdo con la condición 4ª. de las condiciones que rigen la concesión fué de 948.303 pesetas, a favor del Ayuntamiento de Selva, datos estos, obrantes en informe emitido por esta Conselleria en fecha 16 de Julio de 1.985.

Posteriormente, según informe de fecha 13 de Octubre de 1.986 y a la vista de la relación anual de metros cúbicos extraídos y de los pagos a cuenta realizados por PORTLAND, S.A. solicitados al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Selva, resultó que aunque en 1.975 no figuraba cantidad alguna extraída, la cantidad abonada por PORTLAND, S.A., equivalía a 68.143,5 m.c. extraídos que hacían un montante de 340.717 pesetas y que indicó haber recibido el Ayuntamiento ese año, coincidiendo además con la reseñada para ese año en el mencionado informe de fecha 16 de Julio de 1.985.

Con ello, la cantidad extraída por PORTLAND, S.A., asciende a un total de 507.682,5 m.c. y las pesetas recibidas por el Ayuntamiento por este concepto a 3.424.854 pesetas.

Como la cubicación resultante de los perfiles, que se comunicó a PORTLAND, S.A. en escrito de 6 de Junio de 1.986, es de 454.320 m.c., resulta que esta Empresa ha liquidado con el Ayuntamiento un exceso de 53.362,5 m.c., arrojando un saldo de 400.219 pesetas a favor de PORTLAND, S.A.

Por otra parte, según informe obrante en ese Ayuntamiento de fecha 16 de Julio de 1.985 y condiciones 6ª y 8ª de la concesión del aprovechamiento, se considera necesario por parte de PORTLAND, S.A. el cierre perimetral de la cantera.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.S.

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA ILLES BALEARS	
DATA:	15-9-87
REVISOR:	
NUM. DE:	7276

Palma de Mallorca, 9 de Septiembre de 1.987
EL INGENIERO JEFTE,



Ido.: Mateo Castelló Mas.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

SELVA



AJUNTAMENT DE SELVA
(BALEARS)

160

11 SET. 1987

COMISSIÓ D'AGRICULTURA I PESCA ILLES BALEARS	
DATA:	19.8.87
NUM. E.:	6372
REG. S.:	



En relació a la liquidació final por renúncia de Portiand de Mallorca S.A. de la ocupació del Monte nº 9 de Utilidad Pública de este Tèrmino == Municipal de Selva, de acuerdo con la conversaciones mantenidas con ese Servicio, tengo a bien solicitar información del estado en que se halla el hacer efectiva la cantidad resultante de la citada liquidación.

Selva, a 17 de Agosto de 1.987.

El Alcalde.



* Sr. Ingeniero Jefe del SECONA de Baleares.

Pasaje Guillermo de Torrella, s/n. PALMA DE MALLORCA/



AYUNTAMENT DE SELVA
(BALEARS)

165

De acuerdo con las conversaciones mantenidas en fechas pasadas con esa Conselleria, tengo a bien solicitar de V.I. se realicen las gestiones necesarias para proceder a cobrar la cantidad resultante de la liquidación final de la ocupación del Monte de U.P. nº 9, por Portland S.^a. cantidad cifrada en 948.303 ptes. según se deduce de la citada liquidación; se adjunta foto copia de la misma.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Selva a 13 de mayo de 1.986

El Alcalde,



Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del S.E.C.O.N.A.

COMPTA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA: 15-5-86	DATA:
N.º 3356	N.º

PALMAD DE MALLORCA



COMUNITAT AUTONOMA DE LES
ILLES BALEARS

*Conselleria d'Agricultura
i Pesca*
SECONA

Dadas las divergencias entre el Ayuntamiento de Selva y PORTLAND, S.A., con relación a la Liquidación Final del Aprovechamiento de Piedra Caliza en el monte nº. 9, propiedad del citado Ayuntamiento, en la visita realizada a Selva el pasado miércoles día 8, solicité al Secretario Municipal una relación anual de los m³. extraídos y de los pagos a cuenta realizados por PORTLAND S.A., cuya fotocopia se adjunta al presente informe.

A la vista de ella, observamos que, aunque en 1.974 no figura cantidad alguna extraída, la cantidad abonada por PORTLAND, S.A., equivale a 68.143,5 m³. extraídos que al precio de 5 pts./m³ hacen el montante de 340.717 pts. que indica haber recibido el Ayuntamiento en ese año y que además coincide con la reseñada para ese año en el informe del Ingeniero Técnico Sr. Bonafé de fecha, 16 de julio de 1.985.

Con ello, la cantidad extraída por PORTLAND, S.A., asciende a un total de 507.682,5 m³. y las pesetas recibidas por el Ayuntamiento por este concepto a 3.424.854 pts.

Como la cubicación resultante de los perfiles, que se comunica a PORTLAND, S.A. en escrito de 6 de Junio de 1.986, es de 454.320 m³., resulta que esta Empresa ha liquidado con el Ayuntamiento un exceso de 53.362,5 m³, que a 7,5 pts./m³. arroja un saldo de 400.219 pts. a favor de PORTLAND, S.A.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.S.

Palma de Mallorca, 13 de Octubre de 1.986

EL INGENIERO DE MONTES,

Sr. Ingeniero Jefe del SECONA.-

CIUDAD

RELACION DE LOS EJERCICIOS CUYAS CANTIDADES ESTAN INGRESADAS Y CONTABILIZADAS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE SELVA, PRODUCTO DE LA EXTRACCION DE PIEDRA EN LA COMUNA DE BINIAMAR.

<u>EJERCICIO:</u>	<u>CANTIDAD:</u>	<u>M.C. EXTRAIDOS</u>
1.971	45.000	9.000
1972	258.702	51.740
1973	121.120	24.224
1974	340.717	34.021 68.143,5
1975	1,486.493	198.199
1976	892.974	119.063
1977	279.848	37.313

3.424.854

~~432.529~~
473.610



Nota: Del canon de ocupación están todos los ejercicios ingresados, excepto el año 1.973.

507.672,5

454.320

diff. 53.362,5 m²

b.



CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA
ILLES BALEARS

PASAJE GUILLERMO DE TORRELLA
EDIFICIO SENA
PALMA DE MALLORCA

FECHA	Palma, a 6 de Junio de 1.986
SU REFERENCIA	
NUESTRA REFERENCIA	JB/ fc
ASUNTO	Liquidación final del aprovechamiento de piedra caliza en el Monte nº 9
DESTINATARIO	

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA:	DAT: 12-6-86
N.º	N.º 5859

PORTLAND, S.A.

Cno. Provincial 203, s/n

LLOSETA

Con fecha 18 de junio de 1.985 y con asistencia de las partes interesadas, según Acta levantada al efecto, se procedió a la toma de datos para la liquidación final del aprovechamiento de piedra caliza del Monte / nº 9, por expresa renuncia de esa Sociedad de fecha 18 de enero de 1.985.

Como consecuencia de lo actuado, resultó un volumen total de piedra extraída de 454.320 m.c., de los cuales y, en sucesivas mediciones parciales han sido liquidados 327.879 m.c. El exceso final resulta por tanto ser de 126.440'500 m.c., cuyo valor, de acuerdo con la condición 4ª de las condiciones que rigen la concesión es de 948.303' - ptas.

El Ayuntamiento de Selva en oficio nº 165 de fecha 13 de mayo próximo pasado, sin entrar en la restauración del espacio natural afectado, da su conformidad a la valoración del exceso, interesando se recaben los ingresos correspondientes.

En consecuencia y de existir conformidad por parte de esa Empresa, procede efectuar los ingresos siguientes:

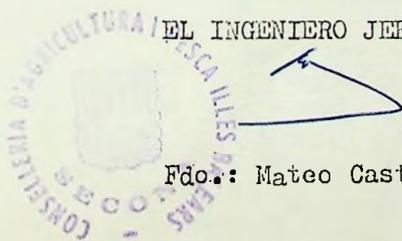
1ª.- En Arcas del Municipio de Selva la cantidad de 806.058' - ptas. correspondiente al 85% de la tasación del exceso.

2ª.- En el Banco de España y en la c/c SUBCOMISION DE MONTES, la cantidad de 142.245' - ptas. correspondientes al 15% de Mejoras.

3ª.- En la Habilitación de esta Conselleria y en concepto de Tasas, de acuerdo con la Liquidación adjunta, la cantidad de 15.405' - ptas.

Dios le guarde.

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Mateo Castelló Mas.

aquí cobrada el 7-7-86



AJUNTAMENT DE SELVA

(BALEARS)

146

L. J. de V. 1986

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA: <u>9-5-86</u>	DATA: _____
N.º <u>3147</u>	N.º _____

En contestación a su atento escrito fecha 21 de marzo último, cúmplase comunicar a V. I. que el Ayuntamiento cree necesario que se realicen, en los Montes de propios de este Ayuntamiento, las mejoras que a continuación se reseñan:

- Arreglar y adecuar la caseta refugio de "Sa Volta".

- Arreglar y acondicionar los siguientes caminos: Coveta Negra, Comellà de S'Home, de Sa Jonqueta, Coll Matà, (sería conveniente la construcción de pequeños porches para resguardarse del mal tiempo y nivelar la calzada.

- Construcción de merenderos: En Biniamar, Coll Matà (junto a la caseta refugio) y Son Canta.

- Limpieza y adecentamiento de algibes.

- Posibilidad de colocar letreros indicadores de flora y fauna, con finalidades pedagógicas, en un recorrido de 1 km. Coll Matà.

- En comuna de Biniamar: Vallar Desmonte de la Cantera. Arreglar la intersección del Camí de Binietxent y el Torrente de Massanella. Merendero y algibe, que ya figura en el Plan de mejoras del año 1.985, pero que hasta la fecha no se ha realizado.

- Limpieza de "Sa Comuna" y de forma más concreta en Biniamar, Coll Matà y entre las Sierras de "Darrera", y la de "Davant".

- Posibilidad de que los vecinos del Municipio puedan aprovechar la leña de árboles caídos bajo el control del Guarda Forestal.

- Campaña para la erradicación de la Proce-
sionaria y colocación de bolsas exterminadoras.

- Colaboración de la reproducción ginegética.
Como conclusión este Ayuntamiento cree
como medida más urgente y necesaria, visto
que la degradación de nuestra Comuna es noto-
ria, una limpieza general para una posterior
reproducción forestal.

Lo que tengo a bien comunicar a V.I. para
su conocimiento y efectos oportunos.

Responde a V.I. muchos años.

Sevilla, 5 de Mayo de 1.986

Alcalde.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del S.E.C.O.N.A.

PALMA DE MALLORCA

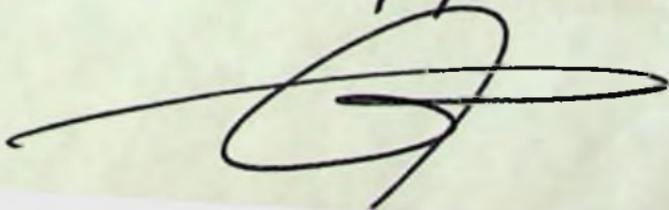
. 15%
M- P y 9

Mesas 7
Bancos.

Saldo 31.12.84	_____	3.073
Ingresos 1985	_____	52166
" 1986	_____	49.046
Perdidas 1987	_____	<u>104.285.</u>

Requisito de arriba :-
correglar.

19/5/86



- Campaña para la erradicación de la Proce-
sionaria y colocación de bolsas exterminadoras.

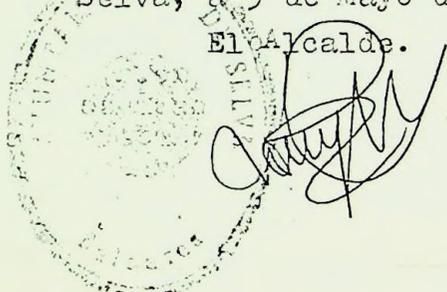
- Colaboración de la reproducción ginegética.
Como conclusión este Ayuntamiento cree
como medida más urgente y necesaria, visto
que la degradación de nuestra Comuna es noto-
ria, una limpieza general para una posterior
re población forestal.

Lo que tengo a bien comunicar a V.I. para
su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Selva, a 5 de Mayo de 1.986

El Alcalde.



Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del S.E.C.O.N.A.

PALMA DE MALLORCA



AJUNTAMENT DE SELVA
(BALEARS)

CONSSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	R. G. SORTIDA
DATA: 9-5-36	DATA: _____
N.º 3147	N.º _____

146

En contestació a un intent escrit de data 21 de març últim, cumples comunicari a V. I. que el Ajuntament creu necessari que se realitzen, en les Montes de propis de este Ajuntament, las mejoras que a continuación se reseñan:

- Arreglar y adecuar la caseta refugio de "Sa Volta".

- Arreglar y acondicionar los siguientes caminos: Coveta Negra, Comellà de S'Home, de Sa Jonqueta, Coll Matà, (se conveniente la construcción de pequeños porches para resguardarse del mal tiempo y nivelar la calzada.

① Can Ripas

- Construcción de merenderos: En Binimar, Coll Matà (junto a la caseta refugio) y Son Canta.

- Limpieza y adecentamiento de algibe.

- Posibilidad de colocar letreros indicaciones de flora y fauna, con finalidades pedagógicas, en un recorrido de 1 km. Coll Matà.

- En comuna de Biniamar: Vallar Des de la Cantera. Arreglar la intersección del camí de Binixent y el Torrente de Bastaneils. Merendero y algibe, que ya figura en el Plan de mejoras del año 1.985, pero que hasta la fecha no se ha realizado.

- Limpieza de "Sa Comuna" y de forms más cercanas en Biniamar, Coll Matà y tre las Sierras de "Darrera", y la de "Devant".

- Posibilidad de que los vecinos de municipio puedan aprovechar la leña de árboles caídos bajo el control del guarda Forestal.



COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

SERVICI DE CONSERVACIÓ DE LA NATURALESA

Passeig Particular Guillem de Torrella, n.º 1 - Plantes 1.ª 17.ª - Edifici "SENA" - Telef. 217440 i 213504
07002 - PALMA DE MALLORCA

S. Ref.

ASSUMPTE Monte "Comuna de Biniamar", nº 9 de los de U.P.

Con esta fecha digo a Portland de Mallorca, S.
lo que sigue:

"Se adjunta fotocopia del Acta de replanteo de
la cantera del monte nº 9 "Comuna de Biniamar", ex-
plotada por Portland de Mallorca, S.A."

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento
y efectos.

Dios le guarde

Palma de Mca., 20 de Junio de 1.985

EL INGENIERO JEFE,

Fdo. Mateo Castelló Mas.

D. Joaquín Arroyo Pérez

Director Fábrika de Lloseta.

~~EN~~ Camino Provincial, 203 s/n .- LLOSETA.

TRASLADO:

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SELVA



COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS
 CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

SERVICI DE CONSERVACIÓ DE LA NATURAESA

Passatge Particular Guillem de Torrella, n.º 1 - Plantes 1.ª i 17.ª - Edifici "SENA" - Telef. 217440 i 213304
 07002 - PALMA DE MALLORCA

S. Ref.

ASSUMPT E Aprovechamientos forestales.

Con esta fecha digo al Ayuntamiento de Selva, lo que sigue:

"El próximo día 18 de los corrientes a las 9^h30 horas, se procederá al levantamiento topográfico de la cantera que se ha renunciado en el monte nº 9 de los de U.P. para proceder a la cubicación / total del material extraído y consiguientemente, proceder a la liquidación final del aprovechamiento de referencia."

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

Dios lo guarde.

Palma de Mca., 12 de Junio de 1.985

EL SUBJEETE PROVINCIAL,

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA:	DATA: 12-6-85
N.º	N.º 3728

Fdo.: José I. de Cisneros.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de SELVA
 TRANSLADO:

D. Joaquin Arroyo Pérez.

Director Fábrica de Lloseta.

Camino Provincial 203, s/n LLOSETA.



COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS
 CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA

SERVICI DE CONSERVACIÓ DE LA NATURAESA

Passeig Particular Guillem de Torrella, n.º 1 - Plantes 1.ª i 7.ª - Edifici "SENA" - Telef. 217440 i 213304
 07002 - PALMA DE MALLORCA

S. Ref.

ASSUMPTE Aprovechamientos Monte nº 9

Se adjunta fotocopia del escrito presentado por D. Joaquin Arroyo Pérez, Director Fabrica Lloseta en representación de Portland de Mallorca, S.A. comunicando que con fecha 11 de junio de 1.984 la Empresa renuncia a la explotación y ocupación de la superficie de 30 has. según Resolución de fecha 25 de marzo de 1.968, que realizaba en el Monte / nº 9.

Oportuna ente se comunicará a este Ayuntamiento la fecha en que se efectue la medición y reconocimiento final de aprovechamiento para la consiguiente liquidación final, de acuerdo con la condición 4ª de la citada Resolución.

Dios le guarde.

Palma, a 25 de Marzo de 1.985

EL INGENIERO JEFE,

Mateo Castelló Mas.

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA:	DAT:
N.º:	N.º:

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

SSELVA
=====



CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA
ILLES BALEARS

PASAJE GUILLERMO DE TORRELLA
EDIFICIO SENA
PALMA DE MALLORCA

FECHA Palma, a 16 de Enero de 1.986
SU REFERENCIA
MUESTRA REFERENCIA JB/Fc
ASUNTO Aprovechamiento de piedra caliza
en el monte nº 9
DESTINATARIO

CONSELLERIA D'AGRICULTURA I PESCA DE LES ILLES BALEARS	
REG. ENTRADA	REG. SORTIDA
DATA:	DATA: 22-1-86
N.º:	N.º 592/

Tr. Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de

SELVA

Para proceder a la liquidación definitiva del aprovechamiento de piedra caliza realizado por Portland de Mallorca S.A., en el monte nº 9 de los del Catálogo de los / de U.P., adjunto remito informe técnico para la conformidad o repazos al mismo de la Corporación que preside.

Dios le guarde.

EL INGENIERO JEFE,



Fdo. Mateo Castelló Mas.

Portland de Malloree

Director general en Madrid
(por su interés)

D. Antonio Carranza Alonso

IN PALMA

W. jefe de Fábrica:

D. Joaquín Sánchez Blanco

T^o 51.4200

Hermano Matías



PORTLAND DE MALLORCA, S. A.

Registro Mercantil de Baleares, Tomo 67, libro 16,
Sección 3.º, folio 58, hoja 1618, Inscripción 1.º

La Banca

Camino Provincial 203. s/n.
Teléfono (971) 51 42 00-1
Telex 68680 PDMSA
LLOSETA (Mallorca)

Lloseta, 10 de Enero 1.985

DELEG. MO AGRICULTURA (ICONA)
Edf. Sena
Pasaje G. Torrella, s/n
07002-PALMA
Att. D. Mateo Castelló Mas

CONSELLERIA D'AGRICULTURA DE LES ILLES BALEARS	
Data	<u>18-1-85</u>
N.º R.	
N.º E.	<u>277</u>
ENTRADA	

Joaquín
J.

Muy Sres. nuestros:

Con relación a la explotación de la Cantera "C'an Passos", sita en el Paraje de Biniamar, término municipal de - Selva, debo comunicarles que ha sido aceptada nuestra renuncia a la explotación con fecha 11 de Junio de 1.984.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

PORTLAND DE MALLORCA, S.A.
FdO

D. Joaquín Arroyo Pérez
Director Fábrica Lloseta

JAP/mmp.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 1.ª y 7.ª - Edificio "SENA" - Telef. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMM/ fc

SU Ref.:

ASUNTO

Ocupación de Portland de Mallorca, S.A. de terrenos en Monte n.º 9 del C.U.P.

Como ya tiene conocimiento ese Ayuntamiento, la explotación de piedra caliza que "Portland de Mallorca, S.A." venía realizando en la zona de Ocupación del Monte "Comuna de Biniamar" n.º 9 del C.U.P. permanece inactiva desde el año 1.977; por ello ésta Jefatura considera que podría incoarse expediente de caducidad, a cuyo efecto fué consultada la / Abogacía del Estado, que informó en sentido afirmativo.

Expuesto lo que antecede y en caso de conformidad por parte de ese Ayuntamiento y antes de proceder a la iniciación del oportuno expediente de caducidad, le sugiero la conveniencia de que interese de Portland de Mallorca, S.A. la renuncia voluntaria a la ocupación autorizada.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Palma de Mallorca, 15 de Febrero de 1.984

EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Mateo Castelló Mas.



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

S E L V A

1984



ABOGACIA DEL ESTADO
BALEARES



Ilmo. Sr.:

Atendiendo a lo interesado en su escrito de 23 de noviembre último, relativo a la ocupación por "Portland de Mallorca, S.A." de terrenos del monte número 9 del Catálogo de los de utilidad pública de Baleares, denominado "Comuna de Biniamar, me complace en informar a V.I. lo siguiente:

Primero.- La utilización concedida en punto a tal ocupación, según Orden de 21 de marzo de 1968, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se concretó en la extracción y aprovechamiento de piedra caliza para satisfacer necesidades industriales de la compañía nombrada, en su fábrica de Lloseta.

Y en la condición 2ª de dicha Orden se prescribió que "los terrenos sólo se podrán dedicar para el destino solicitado, produciéndose la caducidad de la ocupación si se emplearan para otros fines diferentes".

Segundo.- Dice V.I. que desde 1977 no se desenvuelve actividad alguna de "Portland de Mallorca, S.A." respecto a los terrenos aludidos, de suerte que se puede pensar que han sido abandonados por dicha compañía.

Siendo esto así, habrá que pensar que "Portland de Mallorca, S.A." se halla incurso en causa de caducidad, investida de potencia bastante para que se cancele la autorización que en su día se le concedió. En efecto, está claro que la vitalidad de la misma se concibió en razón directa del uso programado de los terrenos correspondientes, y la circunstancia de que un uso "distinto", o no programado, se definiera como causa determinante de la caducidad, implica que el no uso en términos absolutos ha de conceptuarse también como atentatorio de la indicada vitalidad, puesto que para la Administración autorizante lo mismo da que cese la utilización autorizada que si la que se produzca se sitúe al margen de la autorización. Los dos fenómenos son calificables de modo unitario, en lo que concierne a la claudicación de eficacia de la repetida autorización.

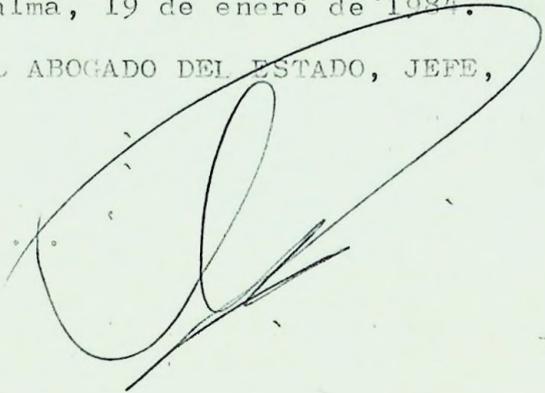
Tercero.- En consecuencia, y sobre el supuesto explicado en su escrito, ha lugar a que se incoe expediente de caducidad en el que, como es lógico, habrá de darse audiencia a "Portland de Mallorca, S.A." a fin de que dicha sociedad, con conocimiento de la propuesta formulada, pueda alegar lo que estime pertinente con proposición en su caso de las pruebas que le convengan. Ello, en armonía con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y preceptos concordantes, en relación con los artículos 20 y siguientes de

la Ley de 8 de junio de 1957, y 168 y siguientes del Reglamento de 22 de febrero de 1962.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma, 19 de enero de 1984.

EL ABOGADO DEL ESTADO, JEFE,





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I.CO.NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.º - Edificio "SENA" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

JMM/ fc

Su Ref.:

ASUNTO:

Ocupación en Monte nº 9 del C.U.P.

Ilmo. Sr.:

En el Monte nº 9 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Comuna de Biniamar", de la pertenencia de Propios del Ayuntamiento de Selva y sito en su término municipal, se autorizó a "Portland de Mallorca, S.A." para ocupar en el referido Monte una superficie de 30 Has. y el periodo de 30 años, al objeto de extracción de piedra caliza con destino la fabricación de cemento Portland (se acompaña fotocopia de la concesión).

Expuesto lo que antecede, y habida cuenta de que la expresada / cantera se encuentra inactiva desde el año 1.977 y practicamente abandonada, ruego a V.I. me manifieste si se puede incoar expediente de CADUCIDAD.

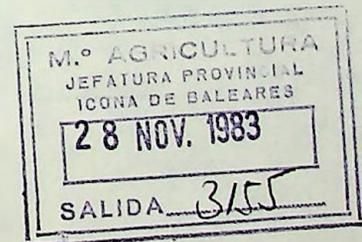
Le manifiesto al mismo tiempo, que Portland de Mallorca, S.A. - tiene abonado el canon de ocupación correspondiente hasta el 31 de Diciembre de 1.983.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca, 23 de Noviembre de 1.983.

EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Mateo Castelló Mas.



Ilmo. Sr. Jefe de la Abogacia del Estado.
Delegación Provincial de Hacienda.

PALMA DE MALLORCA

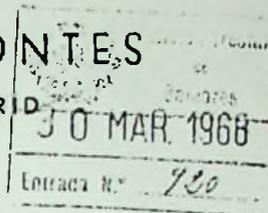


MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES

PASEO INFANTA ISABEL, 1 - TELEF. _____ - MADRID



SECCION: _____

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Con fecha 21 de marzo actual, el Ilmo. Sr. Subdirector General de Montes, por delegación del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial, ha dado su conformidad a la siguiente NOTA:

Examinado el expediente promovido por Portland de Mallorca, S.A. para ocupar terrenos en el monte nº 9 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de Biniamar" de los propios del Ayuntamiento de Selva, para el aprovechamiento de piedra caliza.

RESULTANDO que en la petición que el Director General y el Secretario del Consejo de Administración de Portland de Mallorca, S.A. en nombre y representación de la misma, se expone la necesidad de disponer de una parcela de 30 Has. de dicho monte, delimitada en el plano que se acompaña, para extracción de piedra caliza con objeto de atender a las necesidades de fabricación de clínker de cemento Portland en su fábrica de Lloseta.

RESULTANDO que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente de la villa de Selva, acordó unánimemente informar favorablemente la petición de Portland de Mallorca, S.A.

RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del vigente Reglamento de Montes remitió al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selva y al Sr. Director Gerente de Portland de Mallorca, S.A. escrito integrado por el condicionado que a su juicio ha de regir la ocupación, como asimismo por un estudio de la valoración correspondiente tanto al concepto de daños y perjuicios como a la norma a la cual ha de ajustarse el abono correspondiente al aprovechamiento anual de piedra.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Selva se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el escrito de 26 de octubre de 1967 que establece las condiciones de ocupación fijadas por el Distrito Forestal de Baleares.

RESULTANDO que la Sociedad Portland de Mallorca, S.A. en escrito dirigido al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares expresa su conformidad a las condiciones de la ocupación a la vez que manifiesta que para dicha Sociedad queda bien establecido y aclarado que aparte del canon anual en concepto de daños y perjuicios de 11.163,75 pesetas no se obliga a hacer efectivo más que el precio de la piedra caliza que se extraiga al precio unitario de 5 pts/m³ sin sujeción a ningún mínimo anual de volumen. Recabando en consecuencia del Distrito Forestal, un nuevo plazo para reconsiderar dicho extremo si su interpretación sobre el mismo fuese errónea.

VISTOS: Ley de Montes de 8 de junio de 1957; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que los artículos 20 al 22 ambos inclusive de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, autorizan y regulan las ocupaciones de carácter temporal en montes del Catálogo, siempre que se justifique la compatibilidad de aquellos con el fin y la utilidad pública a que estuviese afecto el monte, previa audiencia de las par-

tes interesadas e informe favorable de las Entidades locales, imponiendo a los beneficiarios de las ocupaciones en el caso de que la duración de las mismas no exceda de 30 años el abono de un canon anual a favor del dueño del monte, revisable cada cinco años, y si la ocupación es por plazo mayor se abonará como indemnización por una sola vez la que correspondiere como justo precio en caso de expropiación.

CONSIDERANDO que conforme a lo preceptuado en el artículo 38 apartado 1º de la vigente Ley de Montes, las Entidades locales realizarán el aprovechamiento de sus montes, con subordinación en lo técnico-facultativo, incluida la fijación de precios mínimos de los productos, a lo que disponga la Administración Forestal y en lo económico, a lo que establezca la Legislación de Régimen Local sobre Administración del Patrimonio y sobre contratación.

CONSIDERANDO que dadas las actuaciones practicadas en el expediente y habida cuenta de la importancia que reviste el aprovechamiento solicitado, parece procedente autorizar la concesión solicitada.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha observado lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Esta Sección debe proponer y propone se conceda autorización a Portland de Mallorca, S.A. para ocupar terrenos en el monte nº 9 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Baleares con arreglo al siguiente condicionado:

1º.- Se autorice a Portland de Mallorca, S.A. para ocupar por un plazo de 30 años, en el monte nº 9 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de Biniamar" y que forma Grupo de Montes Ordenados con el nº 8 "Comuna de Caimari", sitos en el término municipal de Selva y de los propios de este Ayuntamiento, una superficie de 30 Has. localizadas en el tramo XV, en la situación que se indica en los planos que se acompañan, para aprovechamiento de piedra caliza.

2º.- Los terrenos solo se podrán dedicar para el destino solicitado produciéndose la caducidad de la ocupación si se emplearan para otros fines diferentes.

Queda autorizada la Sociedad concesionaria para la construcción del tramo de camino que solicita en su petición. Para toda otra obra cualquiera que sea su naturaleza o tendido de línea, deberá solicitarse el correspondiente permiso de la Administración Forestal, previa conformidad de la Entidad dueña del monte.

3º.- La Empresa concesionaria Portland de Mallorca, S.A. satisfará en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha de notificación de la resolución, la cantidad de 11.164 ptas. importe del primer canon anual, debiendo en lo sucesivo y hasta finalizar el plazo de ocupación abonar dicho canon en los primeros quince días del año forestal. Del total del canon anual se ingresará el 85% en Arcas Municipales de la Entidad propietaria del monte, es decir ptas. 9.489 y el 15% restante o sea 1.675 ptas. en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la "Comisión Provincial de Montes" para la inversión en la forma reglamentariamente dispuesta. El citado canon será revisable cada cinco años a petición de cualquiera de las partes interesadas.

4º.- Anualmente y antes del 1º de Octubre deberá proveerse de la licencia del aprovechamiento y cuyo importe quedará a reserva de la medición anual sobre los perfiles transversales del volumen de piedra extraído, abonando Portland de Mallorca, S.A. su importe al precio unitario de 5 pts/m³.

..... La medición y posterior liquidación anual, que se realizará a la vez que el reconocimiento final, se verificará ingresando el 85% en Arcas Municipales de la Entidad propietaria del monte y el 15% restante en la c/c mencionada en la condición anterior.

Cada cinco años se procederá a una revisión del precio unitario asignado al metro cúbico de piedra.

5ª.- Correrá por cuenta de Portland de Mallorca, S.A. el amojonamiento de la parcela, que se realizará bajo la dirección del Distrito Forestal.

6ª.- Todos los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la explotación fuera del terreno de ocupación será a cuenta del solicitante, correspondiendo al Distrito Forestal la tasación de los mismos.

7ª.- La autorización de ocupación se entenderá hecha a reserva de que si por las necesidades futuras se hiciera necesario realizar cualquier tipo de obras, trazado de caminos u otras vías de saca forestales el concesionario no podrá oponerse, no teniendo derecho a indemnización alguna.

8ª.- La Administración Forestal se reserva el derecho de imponer al concesionario cuantas reglas de policía considere necesarias a la conservación de los montes y a la seguridad y normal aprovechamiento de los mismos sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

9ª.- La concesión de ocupación no podrá ser traspasada a tercera persona en ningún caso, sin previo consentimiento de la Entidad dueña del monte y autorización de la Administración Forestal.

10ª.- Al expirar el plazo de la concesión de ocupación su prórroga llevará consigo un nuevo estudio de la misma, previa incoación del oportuno expediente.

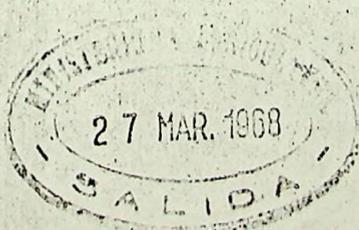
11ª.- El incumplimiento a juicio de la Administración Forestal de cualquiera de las condiciones de este pliego, así como las infracciones cometidas en contra de la vigente legislación sobre la materia serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la misma, produciendo la inmediata caducidad a todos los efectos, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Lo que participo a V.S. remitiéndole por duplicado las notificaciones a los interesados, a fin de que proceda a su entrega y recoja el duplicado con fecha de recepción y firma del interesado, debiendo devolver dicho duplicado una vez cumplimentado, a esta Sección.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1.968

EL JEFE DE LA SECCION 1ª,



RE

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES.-

cibida la procedente notificación.- Selva, 2 Abril 1.968.- El Alcalde.- Firmado Ilegible. Rubricado.- Hay un sello impreso en tinta color violeta en el que se lee: Ayuntamiento de Selva (Baleares) Hay un sello impreso en tinta color violeta en el que se lee: Distrito Forestal de Baleares.- 4 ABR. 1968. Entrada Nº. 942.

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.

Recibimos el duplicado.- 10 ABR. 1968.- Portland de Mallorca S.A.- P.P.- Firmados: Ilegible. Rubricado.- Ilegible. Rubricado.- Hay un sello ovalado en tinta azulada en el que se lee: PORTLAND DE MALLORCA, S.A. ---.---.Gilabart de Centallas, - 15.- PALMA.- Hay un sello impreso en tinta color violeta en el que se lee: Distrito Forestal de Baleares.- 11 ABR 1968. Entrada Nº 974.

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.



Ilmo Señor:

Joaquín Sanchez Blanco y José María Llavina Llull, en nombre de "Portland de Mallorca S.A.", cuya representación acreditamos con copia de escritura de apoderamiento anexa, a V.I. tenemos el honor de exponer:

1.- Que nuestra Compañía ha recibido escrito de esa Jefatura fechado el 28 de octubre último, referido al desarrollo de la autorización que, para ocupación y aprovechamiento de terrenos en el Monte nº 9 de los del Catálogo de Utilidad Pública de Baleares, denominado "Comuna de Biniamar", término municipal de Selva, fue concedida a dicha Sociedad por resolución de 21 de marzo de 1968, dictada por la antigua Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

2.- Que en el citado escrito se refleja, por volúmenes, según perfiles levantados, la medición de piedra supuestamente extraída por "Portland de Mallorca S.A." de los terrenos afectados por la autorización indicada. Pero además, aplicando a tales volúmenes el valor unitario de 10 pesetas metro cúbico, se llega a la conclusión de que la deuda de la Compañía en razón de tales extracciones verificadas en el año forestal 1973-1974 consiste en 681.435 pesetas.

3.- Que la autorización del nombrado Centro Directivo - elemento básico en torno al cual gira el asunto - establece dos obligaciones dinerarias a cargo de la Sociedad que representamos, a saber:

a) La de pago de un canon anual, abonable por adelantado en los quince primeros días de cada año forestal y revisable cada cinco años a petición, bien de la Administración, bien de Portland de Mallorca S.A. (condición tercera); y

b) La de pago, también anual, PERO NO POR ADELANTADO, de un precio por metro cúbico de piedra extraída de los terrenos en cuestión EN EL AÑO FORESTAL ANTERIOR (condición cuarta, en la que se alude - párrafo segundo - a "la medición y POSTERIOR LIQUIDACION ANUAL que se realizará a la vez que el reconocimiento final").

Es obvio pues, que son dos los regímenes de pago: uno, el del canon, que "funciona" por adelantado, por tratarse de cantidades fijas, conocidas ya en el inicio del año forestal; y otro que "se mueve" a posteriori, es decir después del año forestal, por cuanto sólo al terminar éste podrá saberse qué es lo extraído y, por consiguiente, qué es lo que ha de pagarse a razón del precio unitario del metro cúbico de piedra objeto de exacción.

4.- El párrafo tercero de la indicada condición cuarta establece que "cada cinco años se procederá a una revisión del precio unitario asignado al metro cúbico de piedra", y nos parece evidente, por el tono y por la estructura de dicho párrafo, en paralelo con lo que sucede en el mundo jurídico de las revisiones de precios, que la revisión practicable en tal orden de cosas ha de puntualizarse "antes" del inicio

del año forestal en que se piense que ha de comenzar a desplegar su eficacia. Ello es así por dos motivos:

a) Porque en un sistema de liquidación y pago que "funciona" DESPUES de un año forestal cualquiera, los cálculos y valoraciones han de verificarse inexorablemente conforme al precio "conocido" y conformado que haya regido durante el período, pues no es posible que quien ha extraído piedra de octubre de un año a septiembre del siguiente sabiendo que imperaba el precio de cinco pesetas el metro cúbico se encuentre con la desagradable sorpresa, llegado el momento de medir y liquidar, de que se le aplica un precio doble del que no tuvo la menor noticia a lo largo del proceso anual de extracción; y

b) Porque cualquier variante de precios, por empleo de una fórmula revisoria, entraña una novación modificativa contractual lo que, en definitiva, participa de las características de cualquier alteración de normas, y es sabido que en este orden de cosas impera el principio que prohíbe la retroactividad (véase, a título ejemplar el art. 29, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el art. 1º del Código Civil, y recuérdese que los contratos, y por tanto las novaciones modificativas de éstos, producen efecto a partir de su perfección, según el art. 1.258 de dicho Código). Y nos parece oportuna la cita que acabamos de hacer porque es evidente que elementos de naturaleza contractual se hallan insertos en la autorización del Centro Directivo de que se viene tratando, como se revela, por ejemplo, en el último inciso de la condición tercera: "el citado canon será revisable cada cinco años a petición de CUALQUIERA DE LAS PARTES". Por lo tanto, una parte es la Administración forestal y la otra "Portland de Mallorca S.A.", y por consiguiente la revisión del precio unitario, a instancia de una de dichas partes, como auténtica novación modificativa del negocio jurídico, sólo puede reputarse válida y eficaz para EL SIGUIENTE AÑO FORESTAL, en fuerza de los principios y reglas aquí invocados.

5.- En méritos de lo expuesto y razonado hasta aquí no es posible prestar conformidad a una liquidación que, como la comunicada mediante su escrito de 28 de octubre último, adolece del defecto de vulnerar el postulado de la irretroactividad aplicando a los resultados del año forestal comprendido entre el 1º de octubre de 1973 y el 30 de septiembre de 1974 un precio unitario que, como el de 10 pesetas metro cúbico, fue manifestado, a título de revisión, según escrito de 25 de octubre próximo pasado, es decir DENTRO YA DEL AÑO FORESTAL 1974-1975, por lo que, en cualquier evento, sólo puede desplegar eficacia en punto a la piedra que se extraiga en este ejercicio que actualmente corre, luciendo en la liquidación que se practique en el mes de octubre de 1975.

6.- En el escrito de referencia no se ha hecho por V.I. indicación alguna de recursos acaso planteables contra la aludida liquidación y términos hábiles para su interposición, lo cual es requisito esencial en procedimiento administrativo. Por lo tanto, estimamos que puede ser útil aún, sin necesidad de apelar a vías polémicas, una reconsideración del tema por parte de esa Jefatura, ponderando a tal fin los

argumentos alineados en los párrafos que anteceden.

Y en su virtud,

SUPPLICAMOS A V.I. que, habiendo por presentado este escrito, tenga por hechas las alegaciones que anteceden al objeto de que se modifique la liquidación determinante de las mismas y se sustituya por otra ajustada al precio unitario de cinco pesetas metro cubico, por corresponder a la piedra extraída en provecho de esta Sociedad en el año forestal que concluyó el 30 de septiembre de 1974, es decir antes de que esa Jefatura considerara oportuno hacer uso de la facultad revisora derivada del último párrafo de la repetida condición cuarta de la autorización de 21 de marzo de 1968 que otorgó la extinguida Dirección General de Montes, Caza y Pesaca Fluvial.

OTROSI.- A efectos de notificación, designamos como domicilio de esta Compañía la Fábrica emplazada en el término municipal de Lloseta, donde radican las Oficinas y la Gerencia de la misma; y

SUPPLICAMOS también A V.I., tenga por hecha, a sus efectos, esta manifestación.

En Lloseta, para Palma de Mallorca, a diecisiete de diciembre de 1974.

Portland de Mallorca, S. A.

P. P.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial de Baleares del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

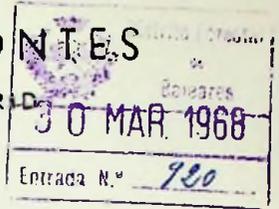


MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION GENERAL DE MONTES

PASEO INFANTA ISABEL. 1 - TELEF. _____ - MADRID



SECCION: _____

SU REF.

SU ESCRITO

N. REF.

ASUNTO:

Con fecha 21 de marzo actual, el Ilmo. Sr. Subdirector General de Montes, por delegación del Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial, ha dado su conformidad a la siguiente NOTA:

Examinado el expediente promovido por Portland de Mallorca, S.A. para ocupar terrenos en el monte nº 9 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de Biniamar" de los propios del Ayuntamiento de Selva, para el aprovechamiento de piedra caliza.

RESULTANDO que en la petición que el Director General y el Secretario del Consejo de Administración de Portland de Mallorca, S.A. en nombre y representación de la misma, se expone la necesidad de disponer de una parcela de 30 Has. de dicho monte, delimitada en el plano que se acompaña, para extracción de piedra caliza con objeto de atender a las necesidades de fabricación de clínker de cemento Portland en su fábrica de Lloseta.

RESULTANDO que en sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente de la villa de Selva, acordó unánimemente informar favorablemente la petición de Portland de Mallorca, S.A.

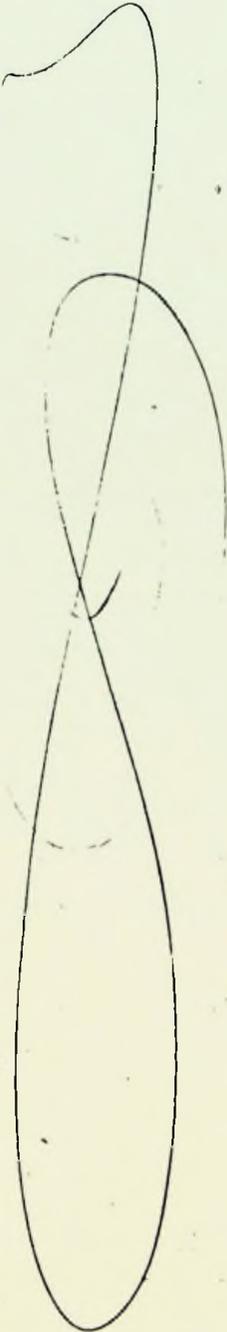
RESULTANDO que la Jefatura del Distrito Forestal de Baleares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del vigente Reglamento de Montes remitió al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Selva y al Sr. Director Gerente de Portland de Mallorca, S.A. escrito integrado por el condicionado que a su juicio ha de regir la ocupación, como asimismo por un estudio de la valoración correspondiente tanto al concepto de daños y perjuicios como a la norma a la cual ha de ajustarse el abono correspondiente al aprovechamiento anual de piedra.

RESULTANDO que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Selva se acordó por unanimidad aprobar en todas sus partes el escrito de 26 de octubre de 1967 que establece las condiciones de ocupación fijadas por el Distrito Forestal de Baleares.

RESULTANDO que la Sociedad Portland de Mallorca, S.A. en escrito dirigido al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Baleares expresa su conformidad a las condiciones de la ocupación a la vez que manifiesta que para dicha Sociedad queda bien establecido y aclarado que aparte del canon anual en concepto de daños y perjuicios de 11.163,75 pesetas no se obliga a hacer efectivo más que el precio de la piedra caliza que se extraiga al precio unitario de 5 pts/m³ sin sujeción a ningún mínimo anual de volumen. Recabando en consecuencia del Distrito Forestal, un nuevo plazo para reconsiderar dicho extremo si su interpretación sobre el mismo fuese errónea.

VISTOS: Ley de Montes de 8 de junio de 1957; Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que los artículos 20 al 22 ambos inclusive de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, autorizan y regulan las ocupaciones de carácter temporal en montes del Catálogo, siempre que se justifique la compatibilidad de aquellos con el fin y la utilidad pública a que estuviese afecto el monte, previa audiencia de las par-



tes interesadas e informe favorable de las Entidades locales, imponiendo a los beneficiarios de las ocupaciones en el caso de que la duración de las mismas no exceda de 30 años el abono de un canon anual a favor del dueño del monte, revisable cada cinco años, y si la ocupación es por plazo mayor se abonará como indemnización por una sola vez la que correspondiere como justo precio en caso de expropiación.

CONSIDERANDO que conforme a lo preceptuado en el artículo - 38 apartado 1º de la vigente Ley de Montes, las Entidades locales realizarán el aprovechamiento de sus montes, con subordinación en lo técnico-facultativo, incluida la fijación de precios mínimos de los productos, a lo que disponga la Administración Forestal y en lo económico, a lo que establezca la Legislación de Regimen Local sobre Administración del Patrimonio y sobre contratación.

CONSIDERANDO que dadas las actuaciones practicadas en el expediente y habida cuenta de la importancia que reviste el aprovechamiento solicitado, parece procedente autorizar la concesión solicitada.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha observado lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Esta Sección debe proponer y propone se conceda autorización a Portland de Mallorca, S.A. para ocupar terrenos en el monte nº 9 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Baleares con arreglo al siguiente condicionado:

1º.- Se autorice a Portland de Mallorca, S.A. para ocupar por un plazo de 30 años, en el monte nº 9 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Baleares, denominado "Comuna de Biniamar" y que forma Grupo de Montes Ordenados con el nº 8 "Comuna de Caimari", sitios en el término municipal de Selva y de los propios de este Ayuntamiento, una superficie de 30 Has. localizadas en el tramo XV, en la situación que se indica en los planos que se acompañan, para aprovechamiento de piedra caliza.

2º.- Los terrenos solo se podrán dedicar para el destino solicitado produciéndose la caducidad de la ocupación si se emplearan para otros fines diferentes.

Queda autorizada la Sociedad concesionaria para la construcción del tramo de camino que solicita en su petición. Para toda otra obra cualquiera que sea su naturaleza o tendido de línea, deberá solicitarse el correspondiente permiso de la Administración Forestal, previa conformidad de la Entidad dueña del monte.

3º.- La Empresa concesionaria Portland de Mallorca, S.A. satisfará en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha de notificación de la resolución, la cantidad de 11.164 ptas. importe del primer canon anual, debiendo en lo sucesivo y hasta finalizar el plazo de ocupación abonar dicho canon en los primeros quince días del año forestal. Del total del canon anual se ingresará el 85% en Arcas Municipales de la Entidad propietaria del monte, es decir ptas. 9.489 y el 15% restante o sea 1.675 ptas. en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la "Comisión Provincial de Montes" para la inversión en la forma reglamentariamente dispuesta. El citado canon será revisable cada cinco años a petición de cualquiera de las partes interesadas.

4º.- Anualmente y antes del 1º de Octubre deberá proveerse de la licencia del aprovechamiento y cuyo importe quedará a reserva de la medición anual sobre los perfiles transversales del volumen de piedra extraído, abonando Portland de Mallorca, S.A. su importe al precio unitario de 5 pts/m³.

La medición y posterior liquidación anual, que se realizará a la vez que el reconocimiento final, se verificará ingresando el 85% en Arcas Municipales de la Entidad propietaria del monte y el 15% restante en la o/c mencionada en la condición anterior.

Cada cinco años se procederá a una revisión del precio unitario asignado al metro cúbico de piedra.

5ª.- Correrá por cuenta de Portland de Mallorca, S.A. el amojonamiento de la parcela, que se realizará bajo la dirección del Distrito Forestal.

6ª.- Todos los daños y perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la explotación fuera del terreno de ocupación será a cuenta del solicitante, correspondiendo al Distrito Forestal la tasación de los mismos.

7ª.- La autorización de ocupación se entenderá hecha a reserva de que si por las necesidades futuras se hiciera necesario realizar cualquier tipo de obras, trazado de caminos u otras vías de saca forestales el concesionario no podrá oponerse, no teniendo derecho a indemnización alguna.

8ª.- La Administración Forestal se reserva el derecho de imponer al concesionario cuantas reglas de policía considere necesarias a la conservación de los montes y a la seguridad y normal aprovechamiento de los mismos sin que ello de derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

9ª.- La concesión de ocupación no podrá ser traspasada a tercera persona en ningún caso, sin previo consentimiento de la Entidad dueña del monte y autorización de la Administración Forestal.

10ª.- Al expirar el plazo de la concesión de ocupación su prórroga llevará consigo un nuevo estudio de la misma, previa incoación del oportuno expediente.

11ª.- El incumplimiento a juicio de la Administración Forestal de cualquiera de las condiciones de este pliego, así como las infracciones cometidas en contra de la vigente legislación sobre la materia serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la misma, produciendo la inmediata caducidad a todos los efectos, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Lo que participo a V.S. remitiéndole por duplicado las notificaciones a los interesados, a fin de que proceda a su entrega y recoja el duplicado con fecha de recepción y firma del interesado, debiendo devolver dicho duplicado una vez cumplimentado, a esta Sección.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1.968

EL JEFE DE LA SECCION 1ª,



RE

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES.-